



Referencia: 3 Página: 1

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 9/2019

Ref.: GEX 2019/05007/02121

Montevideo, 8 de enero de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/02121 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Enrique Moccia, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "Drone DJI, Modelo MAVIC 2 Enterprise Thermal Camera".

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Drone DJI, Modelo MAVIC 2 Enterprise Thermal Camera" se presenta como un drone con dos cámaras. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional 8525.80.22.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un drone cuadricoptero con cuatro rotores eléctricos que se puede conectar a un teléfono móvil mediante la aplicación DJI PILOT que debe ser descargada, es compatible con IOS 10.0 o posterior, o Android 5.0 o posterior. La autonomía de vuelo es de 31 minutos, la velocidad máxima es de 25Km/h y la altura máxima de vuelo es de 6.000 metros. Posee una batería de 3850 mAh y 15.4 V con un tiempo de carga de 90 minutos, almacenamiento interno de 24G soportando tarjeta Micro-SD de capacidad de 128 GB y GPS+GLONASS.

Presenta una cámara térmica M2ED con sensor Microbolómetro y lente HFOV:57°, captura fotos en JPG y Videos en MP4 y MOV (MPEG-4 AVC/H.264); una cámara visual M2ED con sensor 1 / 2.3" CMOS y lente FOV:aprox, captura fotos en JPG y Videos en MP4 y MOV (MPEG-4 AVC/H.264); un altavoz M2E con puerto USB Micro-B, un foco de dos lámparas M2E spotlight de rango de 30m, potencia de 26W e iluminancia de FOV17° 11lux y puerto USB Micro-B; y una luz estroboscópica M2E Beacon.

Se presenta en una caja acondicionado para la venta al por menor que en su interior se encuentra el drone DJI MAVIC, guía del usuario y un control a distancia de frecuencia 2.400-2483 GHz.

III) que la Organización Mundial de Aduanas adoptó un criterio de clasificación en el año 2015, para cámara digital integrada en un helicóptero no tripulado con cuatro rotores;

**CONSIDERANDO**: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 3 Página: 2

III) que la mercadería objeto de consulta es una aeronave del tipo drone, con dos cámaras fotográficas y de video integrada, utilizada para capturar imágenes y grabar videos desde el aire;

**IV**) que la RGI 3 b) establece: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo". Para el presente caso, las cámaras que permite la captura de imágenes y grabación de videos es el artículo que confiere el carácter esencial al conjunto;

V) que la Sección XVI comprende a "MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;", el Capítulo 85 abarca a: "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" y la partida 85.25 comprende entre otras a: "...; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.";

**VI**) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

**VII**) que por tratarse de una cámara fotográfica y de video digital, correspondería la subpartida a un guion 8525.80 "- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras";

**VIII**) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

**IX**) que considerando que tiene una cámara térmica y una cámara normal, se debería considerar la subpartida regional 8525.80.2 "Cámaras digitales y videocámaras" y dentro de esta el ítem regional 8525.80.29 "Las demás";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 3 Página: 3

**XI**) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8525.80.29.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8525.80.29).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Drone DJI, Modelo MAVIC 2 Enterprise Dual Camera" en la subpartida nacional 8525.80.29.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.
- **2**°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.





Referencia: 3 Página: 4

## ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/02121

"Drone DJI, Modelo MAVIC 2 Enterprise Thermal Camera"



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09